

SECRETARÍA: 6 de febrero de 2023, a despacho proceso ejecutivo N°2023-00008, comunicando que el apoderado del señor EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL, presentó solicitud de nulidad. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00008
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-
DEMANDADOS: EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL Y GLORIA ELSY
MEDINA PATIÑO
INTERLOCUTORIO: 45

Por cumplir el escrito presentado por el señor EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL, a través de abogado, con los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código General del Proceso (CGP), y de conformidad con el artículo 545 ibídem, se admite el incidente de nulidad; por ello:

Conforme con artículos 127 y siguientes del CGP que regula lo pertinente a los incidentes, se correrá traslado de la petición al demandante, por el término de tres (3) días, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de incidente de nulidad, por la causal del artículo 545 del CGP, presentado por EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL, a través de abogado.

SEGUNDO: CORRER traslado de la petición a la parte demandante, por el término de tres (3) días, vencidos los cuales esta jueza convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería para actual al abogado DIEGO ALEXANDER

LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16831742, y portador de la Tarjeta Profesional número 375654 del C.S de la. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f4afd86442743bd283d3fa188f9bbc076ba9d71a62a0f391742e870bd6f16b**

Documento generado en 06/02/2023 07:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>